

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 1301

Santiago de Cali, 24 de junio de 2021

De la revisión del expediente, se observa que el presente proceso de Divorcio de Matrimonio Religioso solicitado a través de apoderado judicial, por los señores DAVID VIVEROS OSPITIA y KAREN MAYERLI SUAREZ DÍAZ, no reúne los requisitos formales señalados del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. No se allega la ciudad de residencia de la señora KAREN MAYERLI SUAREZ DÍAZ.

2. El registro civil de matrimonio, no es legible en su totalidad, debiendo presentarlo nuevamente.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitirla, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería suficiente al abogado JULIAN PINEDA ARBOLEDA, identificado con C.C. No. 1.112.470.791, T.P No. 308.685 del C.S.J., para que represente a los demandantes conforme las voces del memorial poder conferido para tal fin.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7816992e06ac7ca15850f9599e1c6a7e3cb9af3cbae3b1fd9536abbc9a00625e
Documento generado en 24/06/2021 01:19:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>